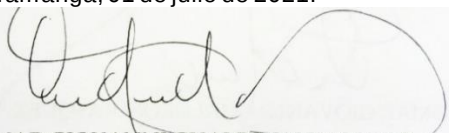




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado : 2021-00085-00
Demandante : CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL.
Demandado : MARY SUSANA CANCELADO, DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de julio de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la presente demanda a efectos de continuar su trámite procesal, sin embargo, observa el Despacho que el suscrito JUEZ está impedido para seguir conociendo del mismo, al hallarme incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 7º del ART. 141 del C.G.P.¹, toda vez que el apoderado de la demandante CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL, el abogado VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES, ha formula queja disciplinaria contra el titular de este Despacho judicial, por hechos ajenos a este proceso en virtud de supuestos actos de corrupción, confabulación con la contraparte del quejoso, utilización de la ley a mi favor, favorecimiento a la parte demandante, parcialidad procesal en beneficio de su contraparte procesal y deshonestidad, en el proceso divisorio instaurado por CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL contra MARY SUSANA CANCELADO y DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ, radicado bajo el número 680013103001-2021-00016-00, queja disciplinaria que se encuentra en etapa de indagación preliminar y de la cual ya he sido notificado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ **ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para seguir conociendo del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por **CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL**, contra **DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS y MARY SUSANA CANCELADO RUEDA**, con fundamento en la causal contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por **CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL**, contra **DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS y MARY SUSANA CANCELADO RUEDA**, con radicación Nro. 680013103001-2021-00085-00 al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** que sigue en turno.

TERCERO: Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



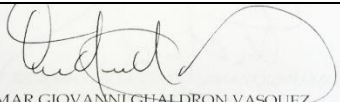
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **2 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.